



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249-2018-DIGA

Callao, setiembre 17 del 2018

#### EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Carta N° 001-EMMT de fecha 16 de agosto del 2018 de Doña **ELIZABETH MIRELLA MORALES TORRES**, con Expediente N° 01064723.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta del visto la señora **ELIZABETH MIRELLA MORALES TORRES**, personal administrativa contratada CAS de esta Casa Superior de Estudios, con código 00905135 asignado a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, se encuentra en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, remite el CITT N° A-005-00025885-1, de Essalud, por un periodo de Incapacidad del 16 de agosto al 14 de setiembre del 2018, a fin de que, se de el trámite correspondiente;

Que, respecto a lo solicitado se encuentra amparado en lo establecido el numeral 9.1 del Art. 9° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Regimen Especial de Contratacion Administrativa de Servicios e indica que, “Las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de servicios son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias. Tambien están comprendidos los derechos habientes a que se refiere la citada ley.”;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del Art. 9° del acotado Decreto Supremo señala que “Las prestaciones son efectuadas según lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones, el afiliado regular y sus derechohabientes deben cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley.”;

Que, el Artículo 14° del Reglamento Ley N° 26790 establece que: “Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal...”;

Que, mediante Oficio N° 1454-2018-ORH de fecha 13 de setiembre del 2018, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, indica que para la emisión de la Resolución correspondiente, hay que tener en consideración que ha concluido el vínculo laboral con la servidora administrativa en mención el 31 de agosto de 2018, la misma que fue notificada notarialmente el 25 de agosto de los corrientes;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 29849, se ha regulado, entre otras cosas que, el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por vencimiento del plazo del contrato;





# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 1454-2018 del 13-09-2018, Informe N° 106-2018-ESSALUD-RR.HH del 23-08-2018, Proveído N° 562-2018-ORH del 27-08-2018 e Informe Legal N° 746-2018-OAJ de fecha 04-09-2018; y en uso de las facultades que confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R del 04-07-2016;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- OTORGAR, a Doña **ELIZABETH MIRELLA MORALES TORRES**, servidora administrativa contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER**, del 16 al 31 de agosto del 2018, de conformidad con la parte considerativa expuestas en la presente resolución.

*Regístrese y Comuníquese.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Dirección General de Administración

Abog. Econ. GUIDO MERMAYOLLA  
Director

GMM/ma

C.C. ORRHH, OAJ, OIM, UE, Interesada. Archivo